

RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

El Suscrito Secretario de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en la Ley 105 de 1993; Ley 336 de 1996; Decreto Nacional 172 de 2001 modificado por el Decreto Nacional 1014 de 2014; Ley 769 del 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010,

y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 reconoce entre otros, como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, de modo que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan para cada modo de transporte.

Que de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 ibidem, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º de la citada norma, se establece que “ *bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro*

1 / 13

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_B/
Sede Administrativa: Gallo 34 No. 43-1
Sede Pasco Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 11
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1
Sede Cordillera: Carrera 6 No. 60-1;



RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. (..)

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que mediante Decreto Distrital N° 0312 de 2014 se ordena la realización del censo físico, la actualización del registro distrital automotor y se implementa el uso del taxímetro activo, en los vehículos de servicio público terrestre automotor individual tipo taxi, y dispuso en su artículo 3º que la Secretaría Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte del Distrito de Barranquilla definirá mediante resolución la reglamentación del proceso del Censo de Taxis en aspectos relacionados con la determinación del sitio para la verificación física, horario de atención, verificación de asistencia, documentos obligatorios para la verificación y realización del censo, Implementación e instalación de taxímetro activo, definición de condiciones técnicas, obligatoriedad de portarlo, procedimiento, logística y personal asignado para la realización del censo, recursos físicos necesarios para la realización.

2 / 13

Que mediante el Decreto antes referenciado, la Alcaldesa asigno a la Secretaría Distrital de Movilidad la realización de un censo de los vehículos de transporte público de pasajeros individual tipo taxi de radio de acción distrital, con el objeto de identificar plenamente todos los vehículos de esta modalidad de servicio matriculados en el organismo de tránsito, los cuales deberán someterse a una revisión detallada y confrontada contra los registros que permanecen en las carpetas de cada automotor.

Que estas previsiones normativas dan la potestad y la facultad a la Autoridad de Tránsito y Transporte para promover acciones tendientes a lograr la seguridad, tanto de los usuarios como de los mismos operadores de los vehículos de servicio público individual.

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_B/

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 30 No.74 - 11

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-1

RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

Que es deber del Secretario Distrital de Movilidad, disponer de los instrumentos normativos necesarios que le permitan desarrollar las atribuciones encomendadas a su cargo y lograr el funcionamiento eficaz de la entidad.

Que es de obligación y competencia de la Autoridad de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla garantizar un adecuado servicio de transporte público individual tipo taxi, en condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios y conocer las condiciones de oferta real de vehículos de esta categoría.

Que las labores de control y vigilancia de los vehículos de servicio público individual tipo taxi matriculados en esta Entidad, la administración y gestión del Registro Distrital Automotor y de Tarjetas de Operación, son inherentes a las funciones asignadas a la Secretaria Distrital de Movilidad, por tanto se requiere la confrontación del mencionado registro, con los vehículos que circulan en nuestra jurisdicción.

Que se hace necesario señalar el procedimiento, los términos y condiciones necesarios para realizar el Censo físico de vehículos taxis, que permitirá actualizar el registro automotor y efectuar el control de los vehículos de transporte público individual tipo taxi matriculados en ésta Entidad y, la posterior instalación del Taxímetro activo.

3 / 13

Que mediante Resolución 010 de 2015, la Secretaria Distrital de Movilidad reglamenta la implementación del uso del taxímetro activo, adopta y habilita la plataforma tecnológica para el control al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Resolución 028 de 2015, la Secretaria Distrital de Movilidad modifica un fundamento jurídico que motivó la expedición de la Resolución 010 de 2015 ‘Por la cual se reglamenta la implementación del uso del taxímetro activo, se adopta y habilita la plataforma tecnológica para el control al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones’.

RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

Que el censo y posterior instalación del taxímetro activo, nos permitirá entre otras, controlar y garantizar que los vehículos matriculados en el Distrito de Barranquilla, que circulan en nuestra jurisdicción, lo hagan con los documentos que sustentan la operación del vehículo.

Que en tal razón, la Secretaría Distrital de Movilidad ha diseñado y desarrollado una plataforma tecnológica que tiene la capacidad de sostener una conexión en tiempo real con el vehículo tipo taxi, a través del dispositivo electrónico denominado “Taxímetro Activo”, el cual será utilizado como instrumento que permita:

- La medición y determinación del valor de la tarifa a pagar por el servicio de transporte, de acuerdo con la tarifa vigente autorizada.
- El control para identificar los documentos que sustentan la operación de los vehículos en la vía, y controlar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en la vía, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación de la Policía de Tránsito, o quien haga sus veces.

Que se hace necesario señalar el procedimiento, los términos y condiciones necesarios para realizar el Censo físico de taxis y la posterior instalación del taxímetro activo, que permitirá actualizar el registro automotor y efectuar el seguimiento de los vehículos de transporte público individual tipo taxi, matriculado en esta entidad.

4 / 13

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Reglamentar en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la realización de un CENSO de los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor Individual Tipo Taxi, de rudio de acción distrital, para la verificación física de los mismos, de conformidad a las matrículas registradas.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_B/
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcald
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 11
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-1;

RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

Artículo 2. Alcance. La realización del Censo comprende la verificación física de los guarismos de identificación del vehículo (tales como número de motor, de serie, de chasis y/o VIN-número de identificación vehicular) y la verificación de los documentos que sustentan la operación del vehículo contra la base de datos del registro distrital automotor y de tarjetas de operación. Una vez se haya aprobado satisfactoriamente la verificación física y documental, se procederá a la expedición de la certificación del censo, y será requisito previo para la instalación obligatoria del taxímetro activo en las fechas que la Secretaria fijará para tales efectos.

Parágrafo. Finalizada la etapa del Censo, se procederá con el inicio del período de instalación del dispositivo electrónico denominado ‘taxímetro activo’ y con la habilitación de la Plataforma Tecnológica de control para monitorear la prestación del servicio.

Artículo 3. Obligatoriedad. Todos los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor Individual de radio de acción distrital, a través de sus propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores, debidamente autorizados, deberán concurrir a las instalaciones acondicionadas y en los días y horas establecidas para tal fin.

5 / 13

CAPÍTULO II

REGLAS Y CONDICIONES PARA CONCURRIR AL CENSO

Artículo 4. Sitio establecido, horario de atención y plazo. El sitio establecido para la realización del censo es la sede de la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la Calle 73 Via 40 – 907. El horario de atención será de lunes a sábado de 7:00am hasta las 5:30pm, en trece (13) turnos cada uno de quince (15) vehículos así: 7:00am, 7:30am, 8:30am, 9:00am, 10:00am, 10:30am, 11:30am, 12:00m, 1:00pm, 1:30pm, 2:30pm, 3:10pm y 4:10pm. El plazo fijado para la realización del censo será de 90 días contados a partir del 20 de Abril de 2015.

Artículo 5. Asignación y comunicación de cita. Los propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores, debidamente autorizados, deberán presentarse en el sitio seleccionado, el día y hora señalada en la cita previamente establecida por la Secretaria de Movilidad e

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_B

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcald

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 11

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-1;



RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

informada a través de la empresa de transporte a la cual está vinculado el vehículo y por medio de consulta vía web que habilitará la Secretaria en su página <http://movilidad.barranquilla.gov.co>. Para el día de asignación de la cita se tendrá en cuenta el día de pico y placa que le corresponde al vehículo y la empresa a la cual registra vinculación. La cita es de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 1. Las empresas de transporte público individual de pasajeros habilitadas en el Distrito de Barranquilla, deberán informar y comunicar a los propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores de cada uno de los vehículos tipo taxi que tienen vinculados, el día y hora de la cita asignada por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, para concurrir al censo.

Parágrafo 2. Para conocer la fecha y hora de la cita asignada para concurrir al censo, se deberá realizar la consulta vía web siguiendo los siguientes pasos:

- a) El ciudadano digita la placa y número de identificación del propietario o de uno de los propietarios del vehículo, y se le desplegará la fecha y hora asignada en que deberá concurrir al censo. Adicionalmente, se mostrará información sobre los requisitos e instrucciones que debe cumplir para presentarse a la cita.
- b) Podrá imprimir el documento ‘Constancia de cita’ con los datos de la cita, las instrucciones y los requisitos mediante el botón u opción ‘Imprimir’.

6 / 13

Parágrafo 3. Adicionalmente, los propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores podrán contar con un servicio de call center, con el fin de atender inquietudes relacionadas con la realización del censo.

Parágrafo 4. La agenda de citas se publicará máximo 30 días antes de la fecha prevista de inicio del censo.

Artículo 6. Reprogramación de la Cita. Habrá lugar a solicitud de reprogramación de cita cuando la misma se realice dentro del período establecido para la realización del censo y hasta doce (12) días antes de la finalización del mismo. En todo caso, la solicitud de reprogramación será estudiada por la Secretaria para su trámite y la nueva fecha será fijada

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_B/

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 11

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-I

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-1;



RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

dentro del plazo establecido para la realización del censo y comunicada al correo electrónico registrado en la solicitud de reprogramación.

Parágrafo 1. La solicitud de reprogramación de cita deberá ser realizada vía web mediante el link o enlace dispuesto para tal fin en la opción de consulta de cita que estará disponible en la página web de la Secretaría <http://movilidad.barranquilla.gov.co>.

Parágrafo 2. La solicitud de reprogramación de cita solo podrá tramitarse por una sola vez; una vez asignada la nueva cita deberá concurrir a la realización del censo en la fecha y hora indicadas.

Artículo 7. Requisitos para presentarse. Los requisitos para concurrir al censo en la fecha y hora asignada serán los siguientes:

- a) Cita vigente para el día y hora en que se presenta el vehículo.
- b) El automotor deberá presentarse media hora antes de la hora citada con el objeto de realizar su ingreso y enfriamiento del motor.
- c) El vehículo deberá llegar rodando, con sus partes completas y con motor limpio.
- d) Original de la licencia de tránsito vigente del vehículo.
- e) Original de la tarjeta de operación vigente.
- f) Original y fotocopia del documento de identidad de quien presenta el vehículo.

7 / 13

Artículo 8. Permiso especial para circular con pico y placa para asistir al censo. La Secretaría Distrital de Movilidad expedirá permiso especial, al vehículo que haya sido censado los días sábados, para circular y prestar el servicio el día de pico y placa inmediatamente siguiente al día sábado en que concurrió al censo, según el calendario oficial fijado.

Parágrafo 1. El mencionado permiso será expedido y entregado al conductor del vehículo junto con la certificación del censo.

Parágrafo 2. El documento ‘Constancia de cita’, señalado en el artículo 5, constituye el permiso especial para que el vehículo pueda circular, concurrir al censo y prestar el servicio.

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_Bz

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 11

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-1;

RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

en la fecha indicada en la cita asignada, lo anterior para el caso de los vehículos cuya cita sea asignada de lunes a viernes.

Artículo 9. Casos de Transición. En el evento que un vehículo tipo taxi se encuentre en las situaciones relacionadas a continuación, durante el período establecido para la realización del censo, estos serán censados al momento en que se registre y apruebe el trámite de matrícula inicial por reposición:

- a) Se encuentre en estado de matrícula cancelada y pendiente de reposición vigente.
- b) Efectuaron trámite de cancelación de matrícula.
- c) Efectuaron trámite de solicitud de desintegración física.

Parágrafo. Una vez aprobada la matrícula inicial por reposición y emitida la tarjeta de operación se le asignará cita, en la sede donde realizó el respectivo trámite, para que se presente al censo en la fecha y hora indicada.

CAPITULO III

8 / 13

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO.

Artículo 10. Procedimiento para la realización del censo. El procedimiento para la realización del censo será el siguiente:

- 1) El propietario, poseedor, tenedor y/o conductor del vehículo se presentará al sitio seleccionado para la realización del censo, media hora antes, del día y hora señalada en la cita, que previamente le ha sido asignada.
- 2) La Secretaría de Movilidad, a través de su personal, verifica que el vehículo se encuentre citado ese día y que el conductor del mismo porte los documentos señalados en los literales d), e) y f) del artículo 7, y una vez confirmada dicha información permite su ingreso para su estacionamiento en el puesto que se le asignará.
- 3) Una vez el vehículo se encuentre ubicado en su lugar de estacionamiento, personal de la Secretaría procederá a efectuar, en conjunto con el conductor, la lista de verificación del estado en que se recibe el vehículo, después de lo cual el conductor deberá dirigirse a las

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_B

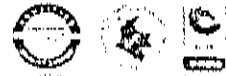
Sede Administrativa: Collo 34 No. 43

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 11

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-1



RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

- ventanillas de atención para efectuar entrega de los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales d), e) y f) del artículo 7.
- 4) El personal de la ventanilla de atención recibe la documentación exigida, registra la información básica del conductor y efectúa la validación documental.
 - 5) Una vez establecida la autenticidad de los documentos, realizada de manera satisfactoria la verificación documental y el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales d), e) y f) del artículo 7, el conductor deberá pasar a la sala de espera y capacitación mientras se efectúa la verificación de los guarismos de identificación del vehículo.
 - 6) El personal designado por la Secretaria procederá a realizar la inspección física del vehículo y a tomar las improntas para establecer la legitimidad del mismo, comparándolas con la información que reposa en la base de datos del registro distrital automotor y de tarjetas de operación y con los soportes que se encuentran en la hoja de vida del rodante.
 - 7) Establecida la concordancia de la información y la legalidad del vehículo, se emite la certificación de censo y se captura el registro fotográfico del vehículo quedando asociados a la placa del vehículo y registrados en la base de datos del registro distrital automotor.
 - 8) Cumplidas las actividades antes señaladas, se le comunicará al conductor que puede recibir su vehículo y se le efectuará entrega de la certificación del censo.

9 / 13

Parágrafo 1. Si durante las actividades indicadas en los numerales 5) y 6) del presente artículo, se detecta algún tipo de inconsistencia en los documentos o en la legitimidad del vehículo, se procederá por parte del funcionario competente de la Secretaria para realizar la depuración de los hallazgos y su posterior corrección en la base de datos si hubiere lugar a ello. Si las inconsistencias halladas no dan lugar a corrección por error, el vehículo será puesto a disposición de la autoridad competente, por parte del funcionario encargado de la Secretaria, y se efectuará entrega al conductor del taxi del boletín de rechazo correspondiente.

Parágrafo 2. Si durante la actividad indicada en el numeral 2) del presente artículo, el conductor del vehículo no porta los documentos señalados en los literales d), e) y f) del artículo 7, no se le permitirá el ingreso al lugar. Podrá subsanarlas las causas sin necesidad de reprogramación de cita; siempre y cuando se presentarse el mismo día de la cita asignada en cualquiera de las horas fijadas para los turnos de atención. Caso contrario deberá solicitar una reprogramación de la cita de acuerdo a lo señalado en el artículo 6.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BA
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-1
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 11
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 00-11

RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

Parágrafo 3. Si durante las actividades indicadas en los numerales 5) y 6) del presente artículo, el vehículo presenta inconsistencias o incumplimiento de requisitos subsanables, podrá proceder a subsanarlos y la Secretaría Distrital de Movilidad, le asignará cita para que se presente al censo en los quince (15) días siguientes.

Parágrafo 4. Se consideran causales subsanables para lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo; entre otras, las siguientes:

- a) Tarjeta de Operación vencida. En tal caso, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá proceder a efectuar el trámite de renovación correspondiente ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
- b) Regrabaciones de guarismos de identificación del vehículo sin registro en la base de datos del registro distrital automotor. En tal caso, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá proceder a efectuar el trámite de regrabación de chasis, serie, motor o VIN ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
- c) Cambio de motor del vehículo sin registro en la base de datos del registro distrital automotor. En tal caso, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá proceder a efectuar el trámite de regrabación de chasis, serie, motor o VIN ante la Secretaría Distrital de Movilidad.
- d) Levantamiento de pendiente judicial por hurto sin registro en la base de datos del registro distrital automotor. En tal caso, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo deberá proceder a efectuar el trámite de levantamiento de limitación ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

10 / 13

Parágrafo 5. Si al censo se presentaren vehículos que se encuentren inscritos en el registro distrital automotor con matrícula cancelada, cambio de servicio, y pendiente judicial por hurto o cualquier otro similar, serán puestos a disposición de autoridad competente y no se censarán, ni siquiera en forma provisional.

Parágrafo 6. Si al censo se presentaren vehículos que a) registren la misma placa y sus guarismos de identificación sean iguales o b) vehículos que registren la misma placa pero sus guarismo de identificación sean diferentes y no correspondan con los registrados en la base de datos y/o hoja de vida del vehículo matriculado, serán puestos a disposición de autoridad competente y no se censarán, ni siquiera en forma provisional.

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_BA

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 11

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-1

RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

Parágrafo 7. El documento de certificación de censo, constituirá el documento físico de constancia de la realización satisfactoria de la verificación física del vehículo tipo taxi. Y será requisito previo para la instalación obligatoria del taxímetro activo.

Artículo 11. Censo provisional. Se procederá a censar provisionalmente los vehículos de servicio público individual tipo taxis, previamente identificados por la Secretaria como un caso de ‘cupó gemelo’, producto del resultado de la depuración de la base de datos y hojas de vida de los automotores, casos estos, que han sido denunciados o serán denunciados ante la autoridad competente y hasta tanto la misma se pronuncie sobre la legalidad de los mismos y sus registros.

Parágrafo. Entiéndase por ‘cupó gemelo’, los vehículos tipo taxi con diferentes placas que han sido matriculados por reposición de un mismo vehículo más de una vez.

Artículo 12. Imposibilidad de concurrir al censo. El propietario, poseedor, tenedor y/o conductor que presenten imposibilidad de concurrir al censo en la fecha y hora fijada o que no se presentó dentro del término establecido para su realización, deberá acreditar ante la Secretaria de Movilidad, a través de prueba documental idónea las razones que originan su imposibilidad de asistir o que originaron la no asistencia al censo.

11 / 13

Se consideran causales válidas de inasistencia, entre otras, las siguientes:

- Encontrarse el vehículo en reparaciones técnicas, mecánicas o eléctricas que impidan la práctica de la inspección.
- Encontrarse el vehículo inmovilizado o puesto a disposición de autoridad competente.
- Encontrarse el vehículo en proceso de desintegración física ante la Secretaria de Movilidad. Para este tipo de inasistencia solo se tendrán como válidas las solicitudes del trámite de desintegración que se encuentren radicadas en la Secretaría de Movilidad anterior a la fecha asignada para su presentación al censo.
- Siniestro declarado como destrucción total del vehículo anterior a la fecha asignada para su presentación al censo.
- Hurto del vehículo anterior a la fecha asignada para su presentación al censo.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_B/
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 11
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-11



RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

Parágrafo 1: Los vehículos que no puedan concurrir por sus propios medios, deberán aportar un certificado expedido por un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente autorizado en el que consten las causas por las que el vehículo no puede llegar andando directamente.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 13. Por no concurrir al censo. Con fundamento en lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 o Estatuto Nacional de Transporte y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, el propietario, tenedor o poseedor del vehículo se hará acreedor a las sanciones allí contempladas, por no concurrir a la convocatoria establecida en el Decreto Distrital 0312 de 2014 y en el presente acto, salvo causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, contempladas en el artículo 12 de la presente Resolución.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

12 / 14

Artículo 14. Una vez realizado el censo físico de los vehículos de servicio público, de pasajeros tipo taxi, se procederá con la instalación del taxímetro activo que además de ser el dispositivo para el cobro de la tarifa del servicio, será el dispositivo electrónico de identificación del vehículo para ejercer el control en vía, tal como lo establece la Resolución 010 de 2015, expedida por la Secretaría Distrital de Barranquilla.

Parágrafo. El vehículo que no haya sido censado no le podrá ser instalado el dispositivo electrónico denominado taxímetro activo, que le permitirá prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Artículo 15. Información a las empresas de taxis. Para efectos de la realización del censo la Secretaría de Movilidad, informará con anticipación a cada una de las empresas el procedimiento fijado en la presente Resolución y las citas que se asignarán a cada vehículo vinculado, para la debida ejecución del censo.

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BA
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-1
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 11
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-1

RESOLUCION No. 0029 DE 2015

“Por la cual se señalan los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

Parágrafo. Las empresas de taxis deberán apoyar a la Secretaría de Movilidad con la socialización a propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores de los vehículos tipo taxi que se encuentren vinculados a las mismas, del procedimiento establecido en la presente Resolución y de la fecha y hora asignada para que el vehículo concorra al censo.

Artículo 16. Comuníquese a la Policía Nacional de Tránsito Seccional Barranquilla, a la Defensoría del Pueblo, Personería Distrital, Procuraduría y Contraloría Distrital para efectos de la debida ejecución del censo.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

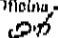
Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los Diecinueve (19) días del mes de marzo de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

13 / 13

Proyecto: Elicaria Navarro M. - Nancy Samira Pérez H. - Asesoras
Revisó: Ivonne De Leon Jefe de Oficina - Procesos Administrativos
Revisó: Otilia Ordoñez: Asesora 

www.barranquilla.gov.co/movilidad
Twitter: @movilidad_BA
Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-1
Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía
Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No. 74 - 11
Sede Prado: Carrera 59 No. 76-1
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-11